

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido el señor Hugo Cesar Giraldo Giraldo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida el 16 de enero de 2022. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Manizales, seis (06) de febrero de 2023

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
SUB – PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	HUGO CESAR GIRALDO GIRALDO
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-000267-00

1. Objeto De Decisión.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato promovido por el señor Hugo Cesar Giraldo Giraldo, ello dentro del proceso de la referencia.

2. Consideraciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 16 de enero de 2023 se tuteló el derecho fundamental de petición del señor Hugo Cesar Giraldo Giraldo, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva a la petición número 2022_10937769 radicada por el señor HUGO CESAR GIRALDO GIRALDO el 5 de agosto de 2022 a través de la cual le solicitó “...reconocimiento y pago del ajuste y/o reliquidación de la pensión...”.

Ahora, se manifiesta por parte del señor Hugo Cesar Giraldo Giraldo que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia, pues hasta el momento no había recibido respuesta referida a la petición efectuada el 5 de agosto de 2022 y radicada con el número 2022_10937769.

Visto lo anterior, se procederá en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a:

- El Doctor Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 16 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- La Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, como Directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 16 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- El Doctor Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como director de Acciones Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 16 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- La Doctora Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 16 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- El Doctor Jaime Dussán Calderón, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 16 de enero de 2022 y una vez vencido el término

anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor Hugo Cesar Giraldo Giraldo, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Manizales,

3. Resuelve:

Primero: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a las siguientes personas:

- Doctor Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 16 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, como Directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 16 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- Doctor Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como director de Acciones Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 16 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- Doctora Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 16 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991
- Doctor Jaime Dussán Calderón, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior

Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 16 de enero de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: **ADVERTIR** a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor Hugo Cesar Giraldo Giraldo, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Tercero: NOTÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f51f9473919e69e5098e747c19aa494bda99a07f637e90ec845ffedc69664f0**

Documento generado en 06/02/2023 08:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>